

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-0917-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR PAMELA LISSETTE SANCHEZ VITIELLO, CLIENTE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 3481448, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010182857, DE FECHA 2 ENERO 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 10 de Febrero de 2015, la señora PAMELA LISSETTE SANCHEZ VITIELLO, titular del Suministro EDE-ESTE NIC 3481448, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010182857, de fecha 2 de Enero del 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 1ro. de Diciembre de 2014, la señora PAMELA LISSETTE SANCHEZ VITIELLO, titular del Suministro NIC 3481448, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura de Noviembre/2014, por un consumo de 359 KWH;
- 2) En fecha 22 de Diciembre de 2014, la señora PAMELA LISSETTE SANCHEZ VITIELLO, titular del Suministro NIC 3481448, presentó ante la Oficina de PROTECOM-Metropolitana una reclamación por %facturación Alta+, factura de Noviembre/2014;
- 3) En fecha 30 de Diciembre de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión.

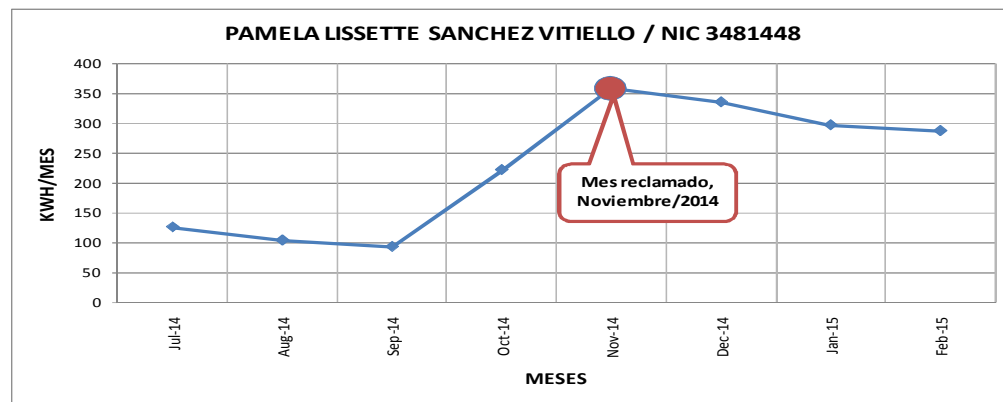


"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- 4) En fecha 2 de Enero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010182857, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 5) En fecha 10 de Febrero de 2015, la señora PAMELA LISSETTE SANCHEZ VITIELLO, titular del Suministro NIC 3481448, interpuso ante el Consejo de la SIE, un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso en recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:
 - 1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 3481448, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:
 - a) La factura reclamada corresponde a Noviembre/2014, por un consumo de: 359 KWH;
 - b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Julio/2014 y Febrero/2015:



- c) Conforme se observa en el gráfico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.
- 1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
 - b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.
- 1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 30/Diciembre/2014, donde se comprobó que:
- a) El Medidor No. 12158391, instalado en el suministro en cuestión, arrojó una lectura de 1,828 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
 - b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluyen un (1) equipo de aire acondicionado de 12,000 BTU; y posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 665 KWH;
 - c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Noviembre/2014 con el consumo estimado mensual del suministro, resulta 1.06 veces el consumo estimado mensual; es decir, es mayor, sin embargo, dicho consumo está en un rango aceptable para un suministro con cargas de aire acondicionado;
 - d) Es importante resaltar, que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;
 - e) Es importante señalar además, que en el régimen tarifario vigente se asignan precios con altos subsidios cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a 300 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 300 KWH, entonces los kilovatios-hora por encima de 300 tienen menores subsidios y salen mas caros, y el monto total de la factura sufre un aumento brusco.
- 2) Por lo tanto, esta SIE determina que en el presente caso, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010182857, de fecha 2 de Enero de 2015.

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE) tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha dos (2) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente.

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010182857, de fecha 2 de Enero de 2015, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente, señora PAMELA LISSETTE SANCHEZ VITIELLO, titular del Suministro NIC 3481448, a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE-ESTE) y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM) para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINOCES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

